



Tipo Norma	:Resolución 191 EXENTA
Fecha Publicación	:22-02-2013
Fecha Promulgación	:25-01-2013
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MANTIENE VIGENCIA DE PROCESO ESPECIAL Y PROVISORIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO DENOMINADO MOTOR TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA Y EXTIENDE VIGENCIA DE CERTIFICADOS
Tipo Version	:Unica De : 22-02-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:22-02-2013
Id Norma	:1049011
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1049011&f=2013-02-22&p=

MANTIENE VIGENCIA DE PROCESO ESPECIAL Y PROVISORIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO DENOMINADO MOTOR TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA Y EXTIENDE VIGENCIA DE CERTIFICADOS

Núm. 191 exenta.- Santiago, 25 de enero de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 60° de la ley N° 18.681; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 32, de fecha 12.06.2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó la obligatoriedad de someter a certificación de Eficiencia Energética el producto denominado Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla. Obligatoriedad que entró en vigencia el día 04.01.2011, en virtud de la resolución exenta N° 2.462, de fecha 17.12.2009, acto que prorrogó la vacancia legal fijada mediante la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.08.2008, donde se había dispuesto como entrada en vigencia de la obligatoriedad de certificación el día 04.01.2010.

2° Que a través de la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.12.2008, también se otorga eficacia jurídica al protocolo PE N° 7/01/2, de fecha 29.12.2008, donde se establece como régimen especial y provisorio, habida cuenta de la naturaleza de eficiencia energética de la certificación que se regula, que no se exigirá que los laboratorios se encuentren acreditados para certificar bajo lo estipulado en tal protocolo, tanto para el sistema de certificación N° 1 como para el sistema de certificación especial, asunto que regiría hasta la fecha 04.01.2011, según lo prescrito en sus notas 4 y 5.

Sin embargo, y teniendo presente similares circunstancias que llevaron a establecer el presente régimen especial y provisorio, esto es ausencia de Laboratorios de Ensayos en Chile y en el extranjero en convenio con Organismo de Certificación Nacional, que se encuentren acreditados para efectuar ensayos bajo la norma técnica dispuesta en el protocolo, salvo en esta ocasión el Laboratorio Argentino IADEV, esta Superintendencia, mediante resolución exenta N° 111, de fecha 12.01.2011, reemplazó las notas 4 y 5 del protocolo en comento, determinando en lo pertinente al presente acto administrativo que el proceso especial y esporádico regiría hasta el 04.01.2012.

3° Que es un hecho cierto que actualmente existe un único Organismo de Certificación autorizado para emitir certificados de Eficiencia Energética para el producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla y, además, en el territorio nacional no se evidencian Laboratorios de Ensayos acreditados para efectuar ensayos sobre los productos en comento. Asunto que lleva a predecir un grave perjuicio para el correcto funcionamiento del mercado de extinguirse el proceso especial y esporádico actualmente vigente y, principalmente, de no plantearse en los tiempos que se indican más abajo las respectivas solicitudes de certificación, teniendo presente los tiempos de ensayos, capacidad de las entidades participantes, diversidad de modelos y número de unidades a ensayar.

Resuelvo:



Manténgase vigente el proceso especial y provisorio instituido con la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.08.2008, modificado mediante la resolución exenta N° 111, de fecha 12.01.2011, para modelos no certificados del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla hasta el 15.08.2013, para efectos de su comercialización lícita en el territorio nacional. Sin perjuicio de mantener su vigencia los certificados emitidos bajo este régimen únicamente el día 15.09.2013.

Extiéndase la vigencia de los certificados de Eficiencia Energética del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla emitidos con anterioridad a la publicación de esta resolución hasta el día 15.09.2013, en tanto el plazo de vencimiento acaezca antes de esa fecha.

Con todo, y sin perjuicio de la necesidad de contar previamente con certificación de seguridad, será condición para someterse lícitamente a los regímenes establecidos más arriba, tanto para modelos ya certificados como para nuevos modelos no certificados a la fecha de publicarse este acto administrativo, plantear en el respectivo Organismo de Certificación vinculado con Laboratorios de Ensayos autorizados y/o acreditados solicitud de Certificado de Eficiencia Energética del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla, supuesto que se verificará de oficio por esta Superintendencia mediante la plataforma electrónica E-declarador.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.